



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 11 de noviembre de 2021. En la fecha ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 12 de noviembre de 2021

Medio de control: Repetición
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00076-00
Demandante: Nación – Rama Judicial
Demandado: Jesús María Pardo Hernández
Providencia: Auto decide admisión demanda

La demanda fue radicada el día 15 de julio de 2021 y repartida a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Pretende la parte actora, en aplicación del medio de control de Repetición, se declare responsable a Jesús María Pardo Hernández, en su condición de Juez Único Laboral del Circuito de Arauca, para el año 2010, *“como consecuencia del pago hecho por la Rama Judicial a la señora AURA MARÍA PULIDO GRIZALEZ, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$78.539.408,00) M/CTE, por concepto del error judicial decretado en la condena impuesta a la Rama Judicial en segunda instancia; Sentencia proferida por parte del Tribunal Administrativo de Arauca dentro de la Acción de Reparación Directa Rad: 81-001-33-33-002-2013-00019-01”*

El medio de control invocado, se encuentra regulado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 142. Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado”.

Luego de analizados los parámetros plasmados en la demanda impetrada, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo normado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa:

*“ARTÍCULO 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:
(...)”*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Repetición, promovida por la Nación – Rama Judicial, en contra de Jesús María Pardo Hernández.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al demandado, conforme lo señalado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

de 2021.

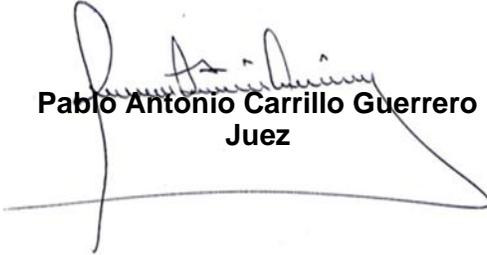
Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme a lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir al demandado que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la Nación – Rama Judicial, al abogado Jorge Enrique Gómez Rico, con tarjeta profesional 93.233 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el ordinal 11 del expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez